

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.



### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al jefe. oficio respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839.)

Se publica los Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado a domicilio, 8 rs. mensuales, y 20 el trimestre; fuera de ella, 9 rs. al mes, 26 el trimestre.—Se admiten suscripciones en Oviedo en las oficinas del *Boletín*, calle del Sol, núm. 13, librería de C. rneio, y en la imprenta de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a Elitor, con inclusion del importe del abono en sellos de franqueo.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen de mandato judicial, cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá setenta y cinco centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 72

Se halla vacante la plaza de cartero de Santa Eulia de Oscos, dotada con cien pesetas anuales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes a este Gobierno de provincia en el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, acompañadas de las certificaciones de buena conducta, de saber leer y escribir, y de la partida de bautismo, ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de diez y ocho años de edad ó menos de sesenta, y copia testimonial y certificada por autoridad competente de las hojas de servicio.

Oviedo 20 de de Setiembre de 1871.—El Gobernador accidental, Manuel Becerra.

#### Circular núm. 73.

Se halla vacante la plaza de cartero de Noreña, dotada con el haber de 100 pesetas anuales.

Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes a este Gobierno de provincia durante el término de treinta dias, á contar desde la fecha en que se publique este anuncio, acompañadas de las certificaciones de buena conducta, de saber leer y escribir, partida de bautismo ú otro documento fehaciente que acredite tener mas de diez y ocho años de edad y menos de sesenta y copia testimonial ó certificada por autoridad competente de las hojas de servicio.

Oviedo 20 de Octubre de 1871.—El Gobernador accidental, Manuel Becerra.

#### CIRCULAR NUM. 74.

Teniendo conocimiento este Gobier-

no de mi cargo de que José Ramon Alvarez Rodriguez, hijo de José y de Isabel, quito con el núm. 21 del reemplazo del corriente año por el cupo del Ayuntamiento de Candin, provincia de Leon, trata de embarcarse para Montevideo en alguno de los puertos de esta provincia, encargo á los señores Alcaldes de los puertos de la misma, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mencionado José Ramon Alvarez Rodriguez, poniendolo, caso de ser habide, á mi disposicion á los efectos que procedan.

Oviedo 21 de Octubre de 1871.—El Gobernador accidental, Manuel Becerra.

### COMISION PROVINCIAL.

El Sr. D. Ramon Faes, capitán de la primera compañía, del sétimo batallon de Voluntarios de la Habana, en fecha 14 de Setiembre último dirige á esta Diputacion provincial la siguiente comunicacion.

«En el paseo militar que para instruirse en el manejo del arma dió el Domingo 10 del corriente la compañía de mi mando, con motivo de la bendicion y entrega de un magnifico Banderin regalado á la misma por las señoritas D.ª Maria Luisa, doña Francisca y D.ª Tomasa Corrales, en que se ostentan ricamente bordadas las armas y escudo de Oviedo, se pronunciaron patrióticos discursos alusivos al acto, entre los cuales conmovió profusamente el pronunciado por el Sr. Licenciado D. Basilio Diaz de Villar, soldado Voluntario de la compañía, que con elocuencia arrebatadora, bosquejó á grandes rasgos las gloriosas tradiciones en el banderín simbolizadas, dando á conocer el derecho que por ellas tiene la ilustre capital de Asturias para merecer que sus antiguos blasones fueran alzados y sostenidos con tanto orgullo, no solo

por los astures, sino por todos los españoles y señaladamente por los valientes cuerpos de Voluntarios, sobre cuyo corazon descansa la honra y la integridad nacional en esta española Antilla.

Concluyó dicho señor recordando á los mártires de la campaña, entre los cuales se encuentran muchos hijos de esa noble provincia, cuyas familias lloran la pérdida de seres queridos, por lo cual propuso que entre las ciento treinta y tantas personas que allí presentes estaban, se enviase un pequeño recuerdo de tan hermosa solemnidad á las cinco madres que justificaren mayor desamparo por la pérdida de alguno de sus hijos; á cuyo fin se remitirán á esa digna Diputacion provincial cinco pesetas por cada uno de los presentes para que convocando á los que se crean con derecho, y acreditado que fuere en la forma que V. S. estimo más oportuna, se sirviese distribuirlo el dia 8 de Diciembre próximo, día en que este año y sucesivos, por iniciativa de la Comision Asturiana de Matanzas, de que el Sr. Villar es digno Presidente, conmemoraran los españoles de Cuba, los sagrados recuerdos de Covadonga, y postrados ante la sagrada imagen, renovarán el juramento que hace doce siglos hicieron allí nuestros padres.

Colocada sobre la mesa una bandeja cubierta con el banderín, todos los presentes fueron depositando en ella su óbolo, dando por resultado la suma de ciento veinte y seis pesetas, ó sean seiscientos treinta pesetas, que íntegras tengo la honra de poner en manos de V. S. por medio de la adjunta letra, habiendo satisfecho el 17 por ciento de giro que con gusto cedo tambien á su favor. V. S. tendrá la bondad de ordenar el cobro y distribuir nuestro donativo por iguales partes el cita-

do día 8 de Diciembre próximo, entre las cinco madres de familia que préviamente justifiquen mayor necesidad y desamparo, con los informes del párroco y alcalde, y con el certificado de defuncion á prueba supletoria.

Adjunto igualmente la relacion nominal de los señores donantes, para conocimiento de los agraciados, cuyos nombres, domicilios y circunstancias, ruego á V. S. se digne comunicarme para satisfaccion de aquellos.

Como hijo de Asturias, aprovecho tan grata oportunidad para ofrecer á la digna Diputacion de mi provincia la expresion del mas profundo respecto.

Como capitán de Voluntarios que tiene la honra de mandar soldados tan entusiastas y dignos, y la de custodiar el estandarte con las armas de esa ilustre ciudad de Oviedo, tengo doble satisfaccion en consignar nuevamente, que solo pasando por sobre nuestro cadáver podrían ofenderlas los enemigos de la patria.

En cuanto al donativo solo me es sensible que no pueda estar lense á todas las madres asturianas necesitadas, que lloran hijos sacrificados aquí y á las de las demás provincias que se hallan en el mismo caso.»

Y en sesion de 13 del actual acordó esta Comision provincial publicar en *El Boletín Oficial* la preinserta comunicacion y relacion nominal de donantes de que se hace mérito, para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de la provincia y señalar el plazo de un mes para que las personas interesadas presenten en la Secretaria de este cuerpo provincial los oportunos expedientes instruidos con sujecion á las bases que se establezcan para que á su tiempo pueda verificarse la distribucion del donativo entre

las que reunan las condiciones que se reclaman.

Oviedo 18 de Octubre de 1871.-- El Vice-Presidente, Eduardo Castaño, P. A. D. L. D. P.—El secretario Ignacio España.

Relacion nominal de las personas que han contribuido con su óbalo, en la suscripcion que se inició en el pueblo de la Chorrera, el dia 10 del presente mes, por la primera compañía del sétimo batallón Voluntarios de la Habana, á favor de las cinco madres mas necesitadas de Oviedo, que hayan perdido alguno de sus hijos, defendiendo la integridad nacional en Cuba.

NOMBRES.	Pesos.
La primera compañía del sétimo batallón Voluntarios de la Habana.	83
D.ª Manuela Madrazo de Alvarez y la Srta. D.ª Lorenza Abusando.	10
D. Bernardo Madrazo.	5
D. Policarpo Ferreira.	5
Sr. Coronel Fortun, en nombre de su Regimiento de Camajuani.	10
D. José Maria Diaz Tirador del sétimo batallón.	5
D. Bonifacio Menendez.	1
Sr. Capitan de la quinta, del sétimo ballon.	1
D. Nicanor Blanco, Voluntario de la primera del tercero.	1
Un cazador del sétimo batallón.	1
D. Manuel Suarez, Voluntario de la segunda Ligeros.	1
D. Meliton Lopez Cuervo.	1
D. Francisco del Hayo.	1
Un tirador del sétimo batallón.	1
<b>TOTAL.....</b>	<b>126</b>

Sesion ordinaria del dia 15 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Castaño, vice-presidente.

Abierta á las cinco de la ta. de con asistencia de los señores Castaño, vicepresidente, Figares, Garcia Bernardo y Blanco y Ortiguera, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Se aprobó la cuenta de bagages del canton de Tineo, correspondiente al cuarto trimestre del último año económico, acordándose que se espida libramiento á favor del contratista por la cantidad de 89 pesetas á que la misma asciende.

Igualmente fué aprobada la cuenta de los bagages servidos por Administracion en el concejo de Parres, durante el último año económico; acordándose que se espida libramiento por las 36 pesetas á que asciende su importe.

Asimismo fué aprobada la cuenta de bagages del canton de Salas, correspondiente al cuarto trimestre del finnado año económico, acordándose que se espida libramiento á favor del con-

tratista por la cantidad de 607 pesetas, 50 céntimos á que asciende, y que respecto al depósito, cuya devolucion se solicita, á fin de que pueda acordarse sobre la misma, se presente certificacion del Alcalde espresiva de que no falta al contratista responsabilidad alguna por el contrato.

Dada cuenta de la instancia producida por César Canton Vigil, voluntario del batallon de Covadonga, licenciado por inútil, solicitando el último plazo del premio de enganche:

Vistos los documentos que acompaña; se acordó que se espida libramiento á favor del recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el concepto espresado.

En vista de la Real órden de 3 de Agosto último, espedita por el Ministerio de la Gobernacion por la que se declara legalmente establecidos todos los arbitrios impuestos á contar desde el 29 de Setiembre de 1868 hasta la publicacion de la ley de 23 de Febrero de 1870 por todos los Ayuntamientos que se hayan encontrado en dificiles circunstancias; y resultando de varios expedientes que obran en esta corporacion que algunos Ayuntamientos de la provincia aun se hallan en descubierto con los fondos provinciales de cantidades procedentes del impuesto de consumos establecido en ellos para cubrir los gastos municipales y provinciales:

Considerando que publicada dicha Real órden ningun pretesto tienen para dejar de satisfacer la cantidad que adeudan por el espresado concepto; se acordó requerir á los indicados Ayuntamientos, para que en el improrrogable plazo de ocho dias, ingresen en la Depositaria provincial las cantidades que respectivamente se hallan adeudando, previniéndoles al mismo tiempo que trascurridos sin verificarlo, se les espedirán, sin otro aviso, un comisionado de apremio para hacer efectivo el pago.

Se acordó que á su tiempo se dé cuenta á la Diputacion de la comunicacion del señor presidente de la Audiencia de este territorio, manifestando que la sala carece de jurisdiccion para resolver acerca del desestimiento de la apelacion que se interpuso de la sentencia pronunciada en el pleito promovido por D. Florencio Noriega, diputado electo por el distrito de Carreña, por hallarse las autos en el Tribunal Supremo.

La Comision quedó enterada de la comunicacion del Alcalde de Quirós, participando que el Ayuntamiento ha nombrado para el cargo de secretario de la propia corporacion á D. Carlos Tuñon y Gonzalez.

Accediendo á lo solicitado por don Joaquin Garcia y Prado, Alcalde primero del Ayuntamiento de Laviana, se acordó admitirle la dimision del cargo de concejal atendiendo al mal estado de salud que justifica.

Dada cuenta del recurso interpuesto por D. Tomás de Coya y Barral, médico-cirujano titular del concejo de Caso, contra el acuerdo de la junta

municipal por el que se rebaja á 500 pesetas la dotacion de 1.250 que por contrata venia percibiendo desde Setiembre de 1869;

Resultando que hasta la fecha no ha sido rescindido el contrato celebrado entre D. Tomás Coya y el Ayuntamiento por el que se convino que mediante la dotacion de 1.250 pesetas anuales, prestaria el D. Tomás su asistencia facultativa por cuatro años á los pobres del concejo, cuyo contrato no termina hasta el 19 de Setiembre de 1873:

Visto el acuerdo contra el cual se recurre:

Visto el artículo 70 de la ley de Sanidad y el párrafo 2.º del artículo 31 del reglamento de 10 de Marzo de 1868:

Considerando que los contratos celebrados entre los Ayuntamientos y facultativos titulares, no pueden rescindirse sino por mútuo convenio ó por causas legítimas, previa formacion de expediente:

Considerando que la junta municipal de Caso no se atuvo á las citadas prescripciones al disponer la rebaja de la dotacion del facultativo titular; se acordó dejar sin efecto el acuerdo apelado, y disponer que el Ayuntamiento y junta municipal de Caso acuerden nuevamente sobre el particular, con sujecion á las disposiciones vigentes y devolver al citado efecto el presupuesto remitido por el Alcalde.

Dada igualmente cuenta de la instancia producida por Teresa Ruiz Carriedo, solicitando en su calidad de madre, de los hijos de su marido José Garcia, voluntario del batallon de Covadonga, fallecido en Cuba, los mil reales del último plazo del premio de enganche de su difunto marido:

Vistos los documentos que acompaña; se acordó que se espida libramiento á favor de la recurrente por la cantidad de 250 pesetas que le corresponden por el concepto y en la calidad que espresa.

Enterada la Comision de la comunicacion del Sr. Jefe de la Administracion económica, pidiendo se le remita, caso de existir en esta Diputacion la cuenta justificada de los 3.000 escudos librados para calamidades públicas, al gobernador de la provincia, el cual los endosó á favor del Alcalde de Llanes, que los percibió, correspondientes á la cuenta de la provincia del mes de Julio de 1866: examinados los antecedentes;

Resultando que no consta que el Ayuntamiento de Llanes hubiese enviado la cuenta de inversion de la indicada suma, se acordó reclamarla con toda urgencia y que se comunique la presente resolucion al Sr. Gobernador de la provincia para su conocimiento y el del Sr. Administrador económico.

Se acordó que á su tiempo se dé cuenta á la Diputacion de la comunicacion de la Junta provincial de Instruccion primaria, proponiendo la creacion de una Escuela Normal de maestras.

Vista la comunicacion del Alcalde de la Ribera de Arriba, participando que el Ayuntamiento ha quedado reducido al número de tres concejales de los siete que le corresponden por haber fallecido dos de ellos y sido relevado por inutilidad otros dos.

Considerando que este Ayuntamiento se halla comprendido en el artículo 38 de la vigente ley municipal.

Vista la lista que remite el Alcaide de los concejales que han pertenecido al Ayuntamiento anterior y subsisten en el concejo, se acordó nombrar para el cargo de concejales al objeto de llenar las vacantes á los Sres. D. Alonso Labarejos, D. Benito Garcia, D. Francisco Garcia Viña y D. Estanislao Bernardo, comprendidos en la indicada lista, como únicos existentes en el concejo.

Enterada la Comision de la informacion que remite el Alcalde de Langreo, que le fué reclamada en virtud del acuerdo de 7 de Julio último, al objeto de justificar si era ó no de uso público un camino que interceptó don Manuel Fernandez Nespral.

Visto como igualmente el escrito presentado por el Nespral pidiendo se haga una contra-informacion al objeto de acreditar varios extremos.

Resultando que el camino de que se trata no es de los clasificados.

Resultando que el Ayuntamiento abrió la informacion con citacion del D. Manuel Fernandez Nespral.

Resultando que de la declaracion de de testigos aparece justificado que el camino era de uso público antes de la construccion del cierro hecho por Nespral, pues de él se utilizaban los particulares para la extraccion de carbones y otros usos.

Resultando que las tachas que á los testigos opuso el Nespral no son de consideracion, puesto que mas se ponen á personas que no han prestado declaracion alguna y otros no tienen fundamento legal justificado,

Y resultando que los extremos que ofrece justificar el citado Nespral no son procedentes, pues no se refieren al uso del camino, sino mas directamente á su propiedad,

Considerando que es atribucion de los Ayuntamientos la conservacion de las vias de uso público y el impedir todo obstáculo que se oponga al libre tránsito en las mismas, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento de Langreo por el que dispuso el arrasamiento del cierro construido por el Nespral en el camino objeto de este expediente.

Se acordó admitir á Juan del Valle Artime la dimision que presenta del cargo de conserje de la casa de Caridad de San Lázaro, y nombrar en su reemplazo á Manuel Trapiella, vecino de esta capital, sin perjuicio de la resolucion definitiva de la Diputacion, disponiendo al propio tiempo que se comunique el acuerdo al Sr. Director del asilo.

Dada cuenta del expediente instruido á consecuencia de la queja produ-

cida por Carlos Rodriguez, por la cuota que le impuso el Ayuntamiento de Siero en el repartimiento general de aquel concejo, correspondiente al año económico de 1870-71.

Visto el informe del Alcalde:

Resultando que la reclamacion no fué interpuesta dentro de los plazos señalados para producir, se acordó desestimarla por no haber sido presentada en tiempo oportuno.

Dada asimismo cuenta del acuerdo del Ayuntamiento de las Regueras sobre empleo de la prestacion personal en el presente año.

Resultando que se acordó la exaccion forzosa á metálico de la media prestacion al objeto de cubrir los débitos que resultan de las cuentas atrasadas.

Resultando que en el mes de Agosto último debió quedar amortizado el empréstito contraido para el pago de los citados débitos y en garantía del cual fué hipotecado el producto de la prestacion redimida previamente en los seis años anteriores.

Considerando que no se debe exigir á los contribuyentes en los años sucesivos la redencion forzosa que se pretende, toda vez que con el mismo objeto se le exigia en los años anteriores, se acordó desestimar el acuerdo del Ayuntamiento respecto á la redencion forzosa que se establece, aprobar el padron que acompaña á dicho acuerdo y ordenar al Alcalde que proceda por via ejecutiva al cobro de los descubiertos procedentes de los años anteriores; que remita inmediatamente los expedientes justificativos que se le reclamaron en 5 de Julio de 1870 por contestacion á los reparos que ofreció el exámen de las cuentas de prestacion, relativas á los años de 1859 al 67, ambos inclusive, y finalmente que rinda las de igual ramo correspondientes á los años de 1868 á 1869.

Se resolvieron varios expedientes referentes á Beneficencia.

Y se levantó la sesion de que certifico.—Ignacio España, secretario.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Juzgado de primera instancia de Gijón.

D. José Maria Noriega, Juez del partido judicial de Gijón.

Por el presente hago saber: que por fallecimiento de doña Maria del Carmen de la Sala y Civia, á la edad de once meses, hija legítima de don Máximo de la Sala y doña Juana de Civia, tambien difunta, natural de esta poblacion, he acordado, á instancia del D. Máximo, anunciar la muerte de dicha su hija impúber, llamando á todos los que se crean con derecho de heredarla, para que con arreglo á lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y ocho de la ley de enjuiciamiento civil, comparezcan en forma ante este Juzgado dentro del término de treinta dias contados desde el siguiente á el en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la

provincia, á ejecutarle, pues pasado les parará perjuicio.

Dado en Gijón á veinte de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.—José Maria Noriega.—Por mandado de su señoria, Serapio Caballero.

### Juzgado de primera instancia de Belmonte.

D. Don Jose Maria Suarez y Argüelles, Juez accidental del de primera instancia de la villa de Belmonte y su partido en Asturias.

Por el presente hago saber: que en este Juzgado de primera instancia y pleito de que se vá á hacer mención, se pronunció la sentencia que literalmente dice:

«En la villa de Belmonte á trece de Julio de mil ochocientos setenta y uno, el Sr. D. Jesús Ferrer y Heredia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto este juicio tercería de dominio, propuesta por don Francisco Entrago Flores, vecino de San Martín de Teberga, su procurador don Diego Hernandez de Herrera, en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Nicolás Alvarez Tuñón, de Torre en dicho Teberga, el suyo D. Ramon Garcia, contra D. Juan Garcia Lana de Caña, obediencia de bienes embargados por consecuencia de la aludida exaccion, que se dicen pertenecer al demandante, cuya tercería se sustanció con el ejecutante y estado y por rebeldia de este con los estrados del Juzgado.

Resultando que en los referidos autos ejecutivos se embargaron á instancia del D. Nicolás Alvarez Tuñón, una cabana con diez y seis cabezas de ganado vacuno y lo restante de cuarenta y seis ramos de yerba de la pertenencia de D. Francisco Entrago Flores, á que salió como tercer opoiter de dominio, y á su nombre el procurador Heres, solicitando que con suspensión del procedimiento de apremio, se elevase el embargo á los citados bienes dejándolos á su libre disposición con los costas, daños y perjuicios.

Resultando que con el referido traslado con emplazamiento al ejecutante y ejecutado de la mencionada demanda, únicamente se apersonó aquel á contestarla, y en su representacion el procurador Garcia, pidiendo al verificalo se le absolviese de ella y declarase no haber lugar á lo solicitado en la misma, alzando de la suspensión de retado del procedimiento ejecutivo, é imponiéndose las costas á su autor D. Francisco Entrago Flores, toda vez que este no necesitaba las diez y seis cabezas de ganado en los once ramos de yerba embargados, y si al ejecutado Juan Garcia Lana.

Resultando que no habiendo comparecido este á contestar la demanda de tercería propuesta dentro del término legal, no obstante ser citado y emplazado en forma se acusó la rebeldia por el autor y en su virtud se le hubo por rebeldia, mandando hacerle

saber en igual forma que el emplazamiento y que las diligencias subsiguientes se entendiesen en cuanto á este con los Estrados del Juzgado.

Resultando que el demandante al alegar en réplica reprodujo los fundamentos de su demanda sin modificarlos, adionarlos ni esponer otros nuevos, y solicitóse á lo en ella pedido, y á medio de otros, se recibiese el pleito á prueba en cuya virtud el demandado don Nicolás Alvarez Tuñón al evacuar la Dúplica del mismo modo reprodujo su escrito de contestacion á lo en él encaesido y manifestando en un otrosí estar conforme con el recibimiento á prueba.

Resultando que dado al asunto el trámite probatorio, propuso y suministró únicamente la parte demandante, lo que tuvo por conveniente a su derecho y manda a unir la aludida prueba á los autos y entregar estos por su orden á los comisionados para el gar de dicho pleito, insinistiendo cada cual al verificalo en sus respectivos protestos.

Considerando que por las declaraciones de los testigos presentados por don Francisco Entrago Flores, obrantes á los folios cuarenta y nueve, al sesenta y cuatro, aparecen justificadas los extremos de su demanda y por lo tanto que le pertenecen y son de su dominio las diez y seis cabezas de ganado vacuno y los once ramos de yerba, embargados en el embargo puesto á instancia del don Nicolás Alvarez Tuñón, por consecuencia de los autos ejecutivos que seguia contra Juan Garcia Lana.

Considerando que el demandado Alvarez Tuñón, confesó al contestar la demanda ser cierto dicho embargo y si bien reconoció pertenecian las referidas cabezas de ganado y ramos de yerba al Juan Garcia Lana, no lo acreditó en manera alguna, ni adujo el mas ligero dato en opoesto de la probabilidad por el accionante.

Considerando que la no comparencia en el presente juicio del otro demandado Garcia Lana, por lo que fué declarado rebeldia, á la vez que denuestró su legitimidad de la demanda, hace patente su mala fé, debiendo en su consecuencia ser condenado en costas, así como el Alvarez Tuñón por su temeraria oposicion, manteniendo á dicho Sr. Juez de todo conyubiente apreciable, don los ambos de este modo (caucion al presente litigio y precisando al demandado á tener con su juicio de sus intereses, que por el mismo sea á aquellos de la forma hecha, la y octava, título veinte y dos de la partida tercera.

Falla que debia mandarse en nada se alivie el embargo puesto en las diez y seis cabezas de ganado vacuno y los once ramos de yerba, por virtud de la mencionada ejecucion, dándose á la libre disposicion del D. Francisco Entrago Flores, á quien resultó pertenecerle.

Se comparezca á los demandados

D. Nicolás Alvarez Tuñón y don Juan Garcia Lana, en las costas á que respectivamente dieran lugar, y de por mitad, en las ocasionadas á instancia del demandante.

Notifíquese esta sentencia por rebeldia de D. Juan Garcia Lana en los Estrados del Juzgado, y hagase además notoria y pública por medio de edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia, segun se establece en el artículo mil ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y por esta su sentencia definitivamente juzgando, en primera instancia, á si lo pronuncia manda y firma dicho Sr. Juez de que yo escribo no doy fé.—Jesús Ferrer y Heredia.—José Maria Alvarez.

Y á fin de que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia á los efectos oportunos, libro el presente que firmo en Belmonte y Octubre seis de mil ochocientos setenta y uno.—José Maria Suarez Argüelles.—José Maria Alvarez.

## COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se expresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionaran, las cuales fueron rematadas por los mismos, en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará expresion el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los arts. 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

**Remate para el 7 de Diciembre próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente Gonzalez Alberú.**

Bienes del Estado.

Cero.—Rústica.

Partido de Avilés.

Menor cuantia.

### Quiebra de D. Manuel Garcia Muñiz.

Núm. 175 2.º del inventario y del de permutacion.—Una finca de matorra, sita en el punto nombrado Arpesan, parroquia de Podes, concejo de Gozon, procedente del monasterio de la Vega de Oviedo, que lleva D. Manuel Garcia Muñiz: estension 12.1/2 de bueyes (6,29 áreas) de tercera clase; linda Norte D. Ramon Fernandez Quedo Heres, S.º D. Manuel Vallés, Este D. Juan Muñoz Carrero y Oeste bienes de esta procedencia. Se ha capitalizado por la renta de 75 centimos de peseta, graduada por los peritos en 16,87 y tasa la en 25 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 14 de Junio último en la cantidad de 80 pesetas y se adjudicó por la Junta superior de ventas en 28 de Julio último.

Núm. 175 3.º de id.—Otra id. de labranza llamada Arpesan, en los mismos términos procedencia y elevador que el anterior: estension 2 dias de bueyes (25,16 áreas) de tercera clase, linda Norte ca

mino público, Sur bienes de esta procedencia, Este y Oeste D. Antonio Artime. Se ha capitalizado por la renta de 4,50 pesetas, graduada por los peritos en 102,25 y tasada en 150 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que el anterior en la cantidad de 520 pesetas.

**Quiebra de D. Manuel Garcia Carballeda.**

Núm. 175.-7.º de id.—Otra id. á id., sita en el punto nombrado Cantón, en dichos términos y procedencia, que lleva D. Francisco Gutierrez P. marino, estension un día de bueyes (12,58 áreas) de segunda calidad; linda Norte camino público, Sur y Este el llevador y Oeste don Juan Muñoz Carreño. Se ha capitalizado por la renta de 6 pesetas, graduada por los peritos en 135 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que las anteriores en la cantidad de 601 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos don Evaristo Antonio Leon y D. Rafael Gutierrez Pumarino, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Gijón.

**Quiebra de D. José Menendez.**

Núm. 2.335 de inventario y del de permutacion.—Una finca dedicada á labradío amojonada sita en la ería de San Martín y término de Barrero, parroquia de Tamón, concejo de Carreño, procedente del ex-convento de San Bernardo de Avilés, que lleva D. Juan Menendez y D. Juan Diaz: estension 6,8 de día de bueyes (9,92 áreas), de tercera clase ecano: linda Norte camino peaton, Sur y Este don José Cabanilles y Oeste D. José Menendez. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasada en 100 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las fechas que las fincas anteriores en la cantidad de 160 pesetas.

Núm. 2321 de id. Cinco castaños interpolados con otros de varios particulares, sitos en el lugar de San Martín, y sitio titulado Castañedo de San Martín, parroquia de Tamón concejo de Carreño, procedentes de la fabrica de dicha parroquia que lleva D. José Menendez y don Manuel Martínez. Se ha capitalizado por la renta de 1,50 pesetas, graduada por los peritos en 33,75 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 15 de Junio de este año en la cantidad de 205 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 28 de Julio último.

Han sido tasadas estas fincas por los peritos D. Evaristo Antonio Leon y D. Manuel Martínez Manzaneda, el primero por la Hacienda.

Partido de Laviana.

**Quiebra de D. José Montes.**

Núm. 12.816 del inventario adicional.—Las fincas que á continuación se expresan, sitas en la parroquia de Belló, concejo de Aller, procedentes del Simpla de Belló, que lleva Pedro Rodríguez y son las siguientes:

Una heredad llamada Megido en la Vega de arriba, de estension 1½ día de bueyes (6,28 áreas), de tercera calidad; linda Saliente Tomas Diaz y José Montés, Mediodía Francisco Trapiella. Tasada en renta en 5 pesetas y en venta en 100.

Otra id. en dicha Vega, llamada Varria, con un trozo de campo en una cabeza, de estension 1¼ de día de bueyes (3,14 áreas), de cuarta calidad; linda al Saliente marqués de Camposagrado, Mediodía Manuel Alvarez, Poniente José Montés y Baltasar Diaz y Norte arroyo. Tasada en renta en 3 pesetas y en venta en 20.

Otra id. con el mismo nombre, de es-

tension 1½ de día de bueyes (1,57 áreas), de tercera calidad; linda Saliente Bernardo Fernandez Cueto y José Megido, Mediodía y Poniente ciervo y Norte herederos de María Solís. Tasada en renta en 1 peseta y en venta en 25.

Estas fincas conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 175 pesetas y capitalizado por la renta de 9, graduada por los peritos en 202 pesetas 50 céntimos, tipo para la subasta.

Las remató en 24 de Mayo de este año en la cantidad de 207 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 30 de Junio último.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Moro y D. Francisco Rodriguez, el primero nombrado por la Hacienda.

Partido de Pravia.

**Quiebra de D. Francisco Garcia.**

Núm. 8.604 del inventario y del de permutacion.—Una tierra llamada Escucha, sita en la ería del mismo nombre, lugar de Somado, parroquia de Muros, del concejo de Pravia, procedente de la rectoría de Santa Maria de Muros que lleva don Juan Gonzalez, estension 230 áreas de tercera calidad; linda Este tierra de José Menendez, Oeste y Sur prado del llevador y tierra de Benito Pire y Norte tierra de D. Santos del Reino. Se ha capitalizado por la renta de 90 céntimos de peseta, que resula producir en 20,25 y tasada en 25 pesetas, tipo para la subasta.

La remató en 14 de Junio de este año en la cantidad de 290 pesetas y se le adjudicó por la Junta superior de ventas en 28 de Julio último.

Núm. 8.592 de id.—Otra id. llamada Fundil, sita en término de este nombre, situacion y procedencia dichos, que lleva don Celestino del Valle: estension 6,37 áreas, de tercera calidad; linda Este tierra de D. Juan Garcia y prado de doña Joaquina del Valle, Sur otra de doña Maria del Valle, Oeste tierra y prado de don Alejandro del Valle y Norte otras de don Celedonio Pire, y el llevador. Se ha tasado en 85 pesetas y capitalizado por la renta de 4,12, graduada por los peritos en 92 pesetas 70 céntimos, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 646 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos D. Manuel Suarez y D. José Suarez, el primero nombrado por la Hacienda.

**ADVERTENCIAS.**

1.º Nose admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.

2.º El precio en que fue el remate a las las fincas de corporaciones civiles sean por mayor ó menor cuantía se adjudicará al mejor postor y lo pagará este en diez plazos iguales de á 10 por 100 cada uno: el primero á los 15 dias siguientes de notificarse la adjudicacion, y los restantes en el intervalo de un año cada uno; para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun se previene en ley de 11 de julio de 1856.

3.º Las fincas de mayor cuantía de Estado continúan pagándose en los quince plazos y enforce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de mayo de 1855 y en la bonificacion del 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos; pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferido conforme á lo dispuesto en el art. 2.º de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagaran en veinte plazos iguales ó lo que esto mismo durara 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas á lo que el 3 por 100 anual en el concepto de que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de mayo y 30 de Junio de 1845.

4.º Segun resulta del antecedentes y demás datos que existen en la administracion de propiedades y dere-

chos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna: pero si aparece posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.

5.º Los compradores de bienes comprendidos en leyes de desamortizacion solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el término improrogable de 15 dias, desde la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun y convenga á los comprado es. El que, verificado el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de esta disposicion.

6.º El Estado no anulará las ventas por fallos ó perjuicios causados por los agentes de la administracion é independientes de la voluntad de los compradores: pero quedará á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables.

7.º Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 se en dirijirse á la administracion antes de establecer en los juzgados de primera instancia, demandas contra las fincas enajenadas por el Estado, debe á iniciarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicacion. Pasado este término solo se admitirán en los juzgados ordinarios las acciones de propiedad ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores citándose de eviccion á la administracion.

8.º Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

9.º Conforme á lo prevenido en el artículo 162 de la instruccion de 31 de mayo de 1855 no se admitirá postura de ninguno de los rematantes que haya sido declarado en quiebra.

10.º A la vez que en esta capital, se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Avilés, Gijón, Laviana y Pravia, respectivamente de las fincas anunciadas que radican en sus términos judiciales.

Ovied 21 de Octubre de 1871.—El Comisario principal de ventas, P. S. José Salta Marina.

**NOTAS.**

1.º Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los de propios, Beneficencia é Instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.º Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública y el de cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, y los del secuestro del ex-infante don Carlos los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalen, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes á que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que en su nombre originó cláusulas de su fundacion á escepcion de las capellanías colativas de sangre.

**PARTE NO OFICIAL.**

**DEPOSITO**

de cendarios del verdadero y legitimo zaragozano

D. Mariano Castillo,

para el año 1872,

se halla establecido en librería de D. Rafael Cornelio Fernandez, calle del S. 1.º núm. 13,

al precio de 3 rs. 25 cént. docena.

Lleando el portador se hace

rebaja en consideracion al pedido.

Tambien se hallan á la venta el de *La Risa*, *Los chistes* y el *Hispano americano*, á cuatro reales uno.

**Fábrica de Quirós.**

**Fundicion de hierro y molderia de todas clases.**

**Fabricacion especial de tubos de hierro para agua y gas.**

«Rapidez de ejecucion y baratura en los precios.»

Dirjirse por los pedidos y encargos á Quirós, por Proaza (asturias) al Director de la Fábrica. (30-29)

**Aviso.**

Se solicita Médico y Capellan para el Bergantín «Tres Marias», que aldrá de Avilés para la Habana á primeros del próximo Noviembre.

Los que deseen optar á estas plazas se dirjirán á su armador don Feliciano Suarez, de dicha villa.

En la impenta del *Boletín oficial*, plaza de la Fortaleza núm. 1.º se ha en toda clase de impresiones para las corporaciones y particulares, así como tambien para los Ayuntamientos y juzgados municipales. Estos encontrarán en este establecimiento papel para el repartimiento de la contribucion, hojas para el empadronamiento vecinal, matrículas para industria y comercio, papeletas de citacion, eictas para el matrimonio civil; tambien hay fies de vida y revistas de comisario arregladas al último modelo.

**Aviso.**

El dia primero del mes de Noviembre se dá principio al cobro de las contribuciones del segundo Trimestre en el concejo de Villaviciosa: los Hacendados y cultivadores, pueden ordenar el pago de sus cuentas desde dicho dia al 16 inclusive, trascurridos se procederá al apremio de primer grado.

Lo que se hace público para los efectos oportunos. Villaviciosa 20 de Octubre de 1871.—Agustin Muñoz.

**ADVERTENCIA.**

Los señores suscritores al *Boletín Oficial* de fuera de la capital, se servirán renovar la suscripcion á la mayor brevedad posible; si asi no lo hacen desde el próximo número de jaremos de remitirles el periódico.

IMP. DE RAFAEL CORNELIO,

Campo de la Lana, 1.